



Puerto Bahía de Algeciras

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE
SEGURIDAD PARA EL CONTROL DE PASAJEROS Y LA INSPECCIÓN DEL EQUIPAJE DE MANO,
EN LA TERMINAL DE FERRYS DEL PUERTO DE ALGECIRAS**

**Departamento de Protección Portuaria
Subdirección General de Explotación**



	Pág.
1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETO DEL CONCURSO	4
3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
3.1 CUESTIONES GENERALES	4
3.2 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO	7
3.3 PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.....	8
3.4 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	8
3.5 INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....	8
3.6 CONFLICTOS LABORALES.....	9
4. MEDIOS	
4.1 MEDIOS HUMANOS.....	10
4.2 MEDIOS MATERIALES	11
5. COBERTURA DE RIESGOS	
5.1 RESPONSABILIDADES.....	12
5.2 SEGUROS.....	12
6. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	13
7. PRESUPUESTO	13
<u>ANEXO I</u> OBLIGACIONES LABORALES, SALARIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL	
<u>ANEXO II</u> OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
<u>ANEXO III</u> CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
<u>ANEXO IV</u> CUADRO RESUMEN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EQUIPAJES DEL PUERTO DE ALGECIRAS	



1. INTRODUCCIÓN.

Al objeto de dar respuesta a las prescripciones establecidas en el Código Internacional para la Protección de Buques y de instalaciones Portuarias (PBIP/ISPS) y al REGLAMENTO (CE) No 725/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras identificó las instalaciones portuarias que se encuentran en su zona de servicio y que están afectadas por las prescripciones de dicha normativa, instalaciones que actualmente disponen de plan de protección en vigor.

Asimismo, el Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo establece como obligatorio la necesidad de realizar una evaluación y un plan de protección de los recintos portuarios. Una vez elaborados por esta Autoridad Portuaria los planes de protección de los puertos de Algeciras y Tarifa y sometidos al visto bueno del comité consultivo de protección portuaria de dichos puertos, la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior los aprobó de forma condicionada el día 2 de septiembre de 2013, siendo preciso para que los planes de protección sean aprobados de forma definitiva que se incorporen al mismo en el plazo de dos años desde su aprobación condicionada una serie de medidas que den respuesta a los requerimientos del dicho Ministerio. Entre los requerimientos definidos por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior se encuentra: *“Contemplar el riesgo de introducción de objetos peligrosos o prohibidos en la cámara de pasaje de los buques por parte de los conductores o usuarios de vehículos en régimen de pasaje, que podrían ser utilizados para llevar a cabo acciones ilícitas contra las personas o el propio buque mediante el establecimiento de cerramiento y la realización de controles de seguridad al embarque durante la estancia en la zona de pre-embarque, que comprenda la inspección de los efectos que porten los conductores y usuarios de los vehículos en régimen de pasaje”*.

Por otro lado, como consecuencia de los graves acontecimientos recientemente ocurridos en países de nuestro entorno, se hace evidente la existencia de una amenaza directa del terrorismo que puede tener implicaciones en nuestra seguridad nacional.

Por ello y en el marco de lo que se establecía en la Instrucción 5/2012 de 6 de julio de la Secretaría de Estado de Seguridad (actualmente Instrucción 3/2015, de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se actualiza el Plan de Prevención y Protección Antiterrorista), en base a las informaciones disponibles, el Ministerio del Interior elevó el nivel de activación del Plan de Prevención y Protección Antiterrorista a Nivel 3 de activación "baja intensidad", con la finalidad de



prevenir cualquier acción terrorista que pretenda atentar contra intereses nacionales o de otros países.

Esta circunstancia exigió adecuar las medidas mínimas de protección establecidas dentro del nivel de protección 1 vigente en el ámbito del Puerto de Algeciras y Tarifa, en los términos establecidos en el artículo 14.1 del Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdelegación de Gobierno en Cádiz comunicó a esta Autoridad Portuaria con fecha de 15/01/2015, la necesidad de arbitrar las medidas necesarias para que llevar a cabo los controles de equipajes de viajeros en la Terminal de Ferrys del Puerto de Algeciras y en la Terminal de Ferrys del Puerto de Tarifa.

Para responder a los requerimientos expuestos, la Autoridad portuaria de la Bahía de Algeciras puso en funcionamiento en las terminales de ferrys de los puertos de Algeciras y Tarifa el servicio de inspección de equipajes, procediéndose, a la adjudicación de un servicio de seguridad para el control de pasajeros y la inspección del equipaje de mano en cada una de las citadas terminales, por ello con objeto de seguir prestando el servicio de inspección de equipajes en la tras la finalización del contrato con la empresa adjudicataria de dicho servicio, se saca a concurso público el servicio en los términos que definen en el presente pliego de prescripciones técnicas, en adelante PTT.

Por último, resaltar que la contratación del servicio de inspección de equipajes se hace aún más importante tras la subida de nivel de alerta antiterrorista a nivel 4 el pasado 26 de Junio de 2015 y tras la comunicación recibida por parte del Centro Permanente de Información y Coordinación (CEPIC), centro dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior en la que se solicita un reforzamiento de las medidas de los servicios de vigilancia y patrulla tanto en zona pública como en zona restringida de seguridad así como la inspección de pasajeros y de su equipaje.

2 OBJETO DEL CONCURSO.

El presente concurso tiene por objeto la contratación de un servicio de seguridad para el control de los pasajeros que embarquen a pie con destino a Ceuta y Tánger-Med y la inspección del equipaje de mano, en la terminal de ferrys del Puerto de Algeciras

3 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

3.1 CUESTIONES GENERALES



La prestación del servicio se realizará en los embarques peatonales de la terminal de pasajeros ubicada en el Puerto de Algeciras, y se llevará a cabo por parte de una empresa de seguridad privada y su personal.

En la terminal se establecerán dos controles de seguridad, uno para el pasaje con destino a Ceuta y otro para el pasaje con destino a Tánger-Med.

El servicio se prestará diariamente durante la vigencia del contrato en jornadas de trabajo de ocho horas continuas, en turnos de mañana y tarde, por dos parejas de vigilantes de seguridad en cada uno de los turnos, una pareja de vigilantes para el pasaje con destino a Ceuta y otra para el pasaje con destino a Tánger-Med, tal y como se representa en el cuadro siguiente:

PUERTO	TURNO	NÚMERO DE VIGILANTES
ALGECIRAS	MAÑANA (Turno 8h.)	2 V.S. CEUTA + 2 V.S. TÁNGER MED
	TARDE (Turno 8h.)	2 V.S. CEUTA + 2 V.S. TÁNGER MED

Las inspecciones, así como la hora de comienzo de las mismas, serán determinadas previamente por el representante designado por la APBA, quien dará traslado de ello al coordinador de seguridad del adjudicatario, con la suficiente antelación.

Asimismo, se prestará servicio de inspección de equipajes en horario nocturno cuando así lo determine la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras con una pareja de vigilantes de seguridad para las dos líneas marítimas. Este servicio tiene una asignación de **608 horas** a prestar entre todos los vigilantes asignados al servicio durante la vigencia del contrato, y deberá ser contemplada en la oferta económica de los licitadores. Los servicios se determinaran semanalmente y se pondrán en conocimiento de coordinador de seguridad, con la suficiente antelación. En el siguiente cuadro se representa la circunstancia anteriormente planteada:

SERVICIOS NOCTURNOS

PUERTO	TURNO	NÚMERO DE VIGILANTES
ALGECIRAS	NOCHE*	2 V.S.

* Se prestarán las horas que se determinen por la Autoridad Portuaria para el turno de noche en función de las necesidades del servicio.



Durante los periodos de Operación Paso del Estrecho se reforzará el servicio en turno de noche en las fechas que determine la Autoridad Portuaria. Este servicio tiene asignación una de **144 horas** a prestar entre todos los vigilantes asignados al servicio, y deberán ser contempladas en la oferta económica de los licitadores. El servicio se prestará por dos vigilantes de seguridad en el turno de noche durante **los tres fines de semana de alta intensidad de dicha operación en el Puerto de Algeciras.**

En el siguiente cuadro se representa la circunstancia anteriormente planteada:

SERVICIOS REFUERZO OPE

PUERTO	TURNO	NÚMERO DE VIGILANTES
ALGECIRAS	NOCHE (Turno 8h.)	2 V.S.

El personal de servicio irá dotado con los medios de defensa permitidos por la legislación vigente en materia de seguridad privada, **excepto con armas de fuego.**

Para favorecer la información para la realización del servicio, la APBA, facilitará diariamente y con la antelación posible, la previsión de tráfico prevista y notificará los cambios de programación de salidas de los buques.

La APBA establecerá los criterios y directrices a seguir en el desarrollo del servicio contratado, supervisando que se cumple lo establecido en el mismo. En este sentido, las actividades básicas de los vigilantes en los controles serán las siguientes:

- Inspección de los pasajeros, empleados, tripulación del buque según los procedimientos establecidos por la APBA y la legislación vigente en materia de seguridad privada.
- Comprobar que el pasajero dispone de la documentación o título que le autoriza al embarque.
- Informar a los pasajeros de las restricciones aplicables por la normativa.
- Instruir sobre la utilización de bandejas.
- Recoger y volver a colocar las bandejas en el lugar de la recogida por parte de los pasajeros.
- Coordinar la zona de los controles de seguridad, especialmente a lo que a gestión y solución de colas respecta.
- Inspeccionar los bultos y demás equipaje de mano según los procedimientos establecidos y la legislación y normativa en vigor.



- Inspeccionar manualmente a los pasajeros en caso de duda a su paso por los arcos detectores de metales.
- Realizar un informe de incidencias en los controles.
- Gestionar los objetos perdidos en filtros.
- Gestión de reclamaciones.
- Informar de inmediato a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, Coordinador de Seguridad y a la APBA, de los contenidos dudosos del equipaje, y /o de los pasajeros.

3.2 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

Tanto la APBA como la adjudicataria del servicio designarán representantes, que en el caso de la empresa adjudicataria será un coordinador de seguridad del servicio que tendrá como mínimo una dedicación del 25 % con presencia física del mismo en las instalaciones durante la vigencia del contrato, dedicación que deberá destinar al desarrollo de las funciones que de forma expresa se detallan en este apartado.

El coordinador de seguridad debe contar, tal y como se dispone en el pliego de condiciones particulares, con la formación de jefe de seguridad y/o director de seguridad. Así mismo se dispondrá de un coordinador sustituto. El coordinador de seguridad actuará como interlocutor con la APBA a través de su representante, cuya función principal será la de responder de la correcta realización del servicio contratado, responsabilizándose del nivel de calidad deseado. Dicho coordinador deberá estar localizable permanentemente.

Básicamente las funciones del coordinador de seguridad serán las siguientes:

- Cumplimiento del procedimiento que afecta a los controles de seguridad en la terminal del puerto de Tarifa.
- Organización, control y verificación del servicio de seguridad de inspección en la terminal.
- Reportar la información e incidencias a la APBA.
- Reportar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado toda la información necesaria que sea solicitada.
- Interlocución entre empresa, APBA y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Recepcionar e implantar todos los avisos y órdenes dadas por parte de la APBA en referencia a la prestación de los servicios contratados.
- Recepcionar todas las reclamaciones, responder las mismas y entregarla en tiempo y forma a la APBA para su tramitación.



- Velar por las instalaciones y equipos titularidad de la APBA.
- Velar de que los turnos y puestos estén cubiertos, poniendo en conocimiento de cualquier incidencia que hubiera a la empresa adjudicataria y a la APBA.

Todo ello sin perjuicio de las labores de inspección y supervisión que corresponda a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en materia de seguridad privada.

3.3 PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

La APBA, al inicio del servicio, entregará a la empresa adjudicataria los procedimientos operativos mínimos a realizar en la terminal de ferrys del Puerto de Algeciras, siendo éstos de obligado cumplimiento por parte del personal asignado a los servicios por parte de la empresa adjudicataria. Estos procedimientos recogerán los puestos a cubrir en la Terminal y las funciones mínimas exigibles para la prestación del servicio, así como la información básica de los medios técnicos dispuestos por la APBA.

La empresa deberá entregar su Plan Operativo de Servicio, de manera que pueda implementar a los procedimientos operativos definidos por la APBA. Este Plan tendrá que ser aprobado por la APBA antes de su implantación, proponiendo, si así fuese el caso, cambios al mismo.

3.4 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

En el caso de que se produjeran situaciones excepcionales durante la prestación del servicio, la empresa adjudicataria deberá aportar, organizar y prestar los servicios extraordinarios tanto en medios humanos y técnicos, atendiendo la solicitud de la APBA, a la mayor brevedad posible y velando por que se cumplan los niveles de calidad del servicio.

Se entiende por situaciones excepcionales aquellas no previstas inicialmente y a las que a criterio de la APBA u otra Administración competente haya que atender obligatoriamente.

El incremento de nivel de protección de la terminal de pasajeros o del buque, según los correspondientes Planes de Protección, llevará aparejada a criterio de la APBA la prestación de servicios extraordinarios hasta un máximo de 1.200 horas. Estos servicios es caso de ser prestados se retribuirán conforme a los precios ofertados por la empresa adjudicataria del servicio.

No obstante, aunque en este sentido los eventos que a continuación se citan no tienen el carácter de excepcionales, se tendrá especial atención a posibles requerimientos de incremento del servicio en los periodos puntas de tráfico en cualquier momento y, particularmente, durante la Operación Paso del Estrecho, Semana Santa y Navidad.

Los servicios extraordinarios se retribuirán conforme a los precios ofertados en el pliego de condiciones por la empresa adjudicataria.



3.5 INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Los servicios contratados estarán sometidos a la inspección de la Dirección General de la APBA y personal en quien delegue. Del resultado de estas inspecciones, la APBA propondrá las modificaciones que estime oportunas en la organización y prestación de los servicios.

Cualquier información que sea requerida por parte de la APBA, deberá ser remitida en un plazo no superior a 24 horas. El incumplimiento, demora u otras circunstancias relativa a la información solicitada, dará lugar a considerarla una mala prestación del servicio, lo que podría ser motivo de expediente sancionador.

Cuando la APBA lo requiera, la empresa adjudicataria deberá prestar su colaboración en la inspección y vigilancia de todos los aspectos relacionados con el servicio y, en particular, en lo concerniente a los equipos y medios materiales destinados a la prestación del mismo, la aptitud y capacitación del personal y los medios con los que esté dotados, así como el estado de las instalaciones puestas a disposición del adjudicatario.

En el caso de que se observasen deficiencias de las que pueda ser responsable la empresa adjudicataria, será puesta en conocimiento de la misma, con el fin de que dichas deficiencias sean corregidas inmediatamente, y procediendo a pedir por escrito la información necesaria que demuestre que las mismas han sido corregida, en un plazo no superior a 24 horas.

Los medios e instalaciones cedidos por la APBA deberán de mantenerse en perfecto estado de uso y en condiciones higiénicas, atendiendo en todo momento a las normas que implantara el Departamento de Protección Portuaria.

La APBA vigilará el estricto cumplimiento de los valores de calidad que la empresa adjudicataria haya recogido en su oferta. A tal fin, la empresa adjudicataria enviará un informe quincenalmente del seguimiento del servicio con los preceptos que se determinen por la Autoridad portuaria. Si dicho informe no recogiese fielmente las acciones que de deben de cumplir, el Departamento de Protección Portuaria podrá modificar, cambiar, parcial o totalmente los procedimientos operativos de los servicios a prestar.

3.6 CONFLICTOS LABORALES

En el caso de originarse algún conflicto de índole laboral que pudiera afectar la prestación del servicio, tal circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la APBA en el menor tiempo posible que, en ningún caso, podrá ser superior a diez días naturales.

Igualmente, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de comunicar a la APBA, con la máxima antelación posible, los servicios mínimos adoptados por la Autoridad competente, en los supuestos de huelga y/o paro que afectase al personal designado al servicio.



Durante el desarrollo de la huelga la empresa adjudicataria estará obligada a informar a la APBA de su evolución e incidencias, en los plazos y formas fijados por la misma.

4 MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

4.1 MEDIOS HUMANOS

El adjudicatario se compromete a realizar la actividad objeto del pliego con los medios humanos y materiales adecuados a tal fin, asignando siempre el servicio a vigilantes de seguridad pertenecientes a su plantilla, cuyas relaciones laborales se regirán por el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad, quedando bajo la exclusiva responsabilidad del adjudicatario.

La facultad de dirección, organización y control de los trabajadores corresponde a la empresa adjudicataria por disponer la misma de una titularidad independiente a la de la APBA., así como de organización autónoma.

No obstante, el adjudicatario, con el fin de que no quede dañada la imagen de la APBA, se compromete a adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias para que su personal cumpla con los siguientes requisitos:

- Utilizar de forma correcta y reglamentaria la uniformidad y los distintivos de la empresa adjudicataria.
- En el supuesto de que se produzcan quejas contra los trabajadores por parte de los usuarios, motivadas por falta de capacidad o comportamiento incorrecto, la APBA dará traslado de las mismas al adjudicatario, a los efectos oportunos.
- Llevar visible durante la prestación del servicio la tarjeta acreditativa otorgada por la APBA como usuario del puerto, cumpliendo escrupulosamente las autorizaciones y restricciones que la misma le otorga. El coste derivado de la emisión de la tarjeta acreditativa correrá a cargo de la empresa adjudicataria.

Por su parte el adjudicatario se obliga expresamente a:

- Realizar la actividad con una plantilla de trabajadores adecuada para el rendimiento óptimo y calidad del servicio.
- Mantener durante todo el período de vigencia del contrato la dependencia laboral de todos los trabajadores que participen en la realización de las funciones asignadas, siendo responsable de su contraprestación económica, de la protección de sus derechos sociales y de ejecutar la función disciplinaria.
- Remitir a la APBA, a los efectos de control y seguridad portuaria, relación nominal de los medios humanos que la empresa adjudicataria vaya a asignar en la prestación del servicio, con indicación del periodo de vinculación, así como la documentación que le sea exigible;



todo ello, a los solos efectos de determinar el periodo de validez de las tarjetas identificativas de seguridad portuaria.

- Es responsabilidad de la empresa adjudicataria comunicar, con carácter urgente, a la APBA, cualquier variación de los datos contenidos en la citada relación nominal, con el objeto de que estén debidamente actualizadas las tarjetas identificativas de seguridad.

4.2 MEDIOS MATERIALES

Los medios que se utilizaran en la prestación del servicio en la Terminal de ferrys del puerto de Algeciras serán titularidad de la APBA, corriendo a cargo de la misma su mantenimiento y calibrado, y básicamente consistirán en:

- Equipos radioscópicos para la inspección de mediana paquetería y equipaje de mano.
- Arcos detectores de metales.

Además, la APBA pondrá a disposición de la empresa adjudicataria en régimen de autorización administrativa un local del cual se le informará el día de la visita a las instalaciones de la Terminal, que se estima suficiente por parte de la APBA para cubrir sus necesidades de cara a dar la prestación del servicio contratado. El coste de la autorización será por cuenta del adjudicatario.

El equipamiento interior del local autorizado para el uso por parte de la empresa adjudicataria correrá totalmente a cargo de la misma, así como cualquier reforma o modificación del local para su adaptación al uso del mismo, incluso las necesarias para cumplir las exigencias de la legislación Laboral vigente y la normativa de Seguridad y Salud Laboral que resulten aplicables a los medios humanos de la empresa adjudicataria con motivo o derivados de la relación contractual que se establezca para la ejecución de este Concurso. Dichas reformas deberán ser autorizadas previamente por la APBA.

Al final del periodo de la vigencia del contrato el local será devuelto a la APBA en perfecto estado de uso, resultando en beneficio del mismo cualquier reforma o mejora efectuada de acuerdo a los párrafos anteriores, sin que pueda ser reclamada cantidad alguna a la APBA por dichos conceptos. Cuando así se le indique por parte de la APBA, la empresa adjudicataria podría estar obligada a devolver el local en el mismo estado y situación en los que lo recibió.

Si a la finalización del contrato el local no estuviese en perfecto estado de conservación y limpieza, la APBA, se reserva el derecho de realizar por su cuenta los trabajos necesarios, siendo imputable su coste a la empresa adjudicataria.

Asimismo, y durante todo el periodo de la duración del contrato, la APBA se reserva el derecho de traslado o desalojo del local concedido, sin que la empresa adjudicataria tenga derecho a ningún tipo de indemnización.



El local asignado, se utilizará exclusivamente para las actividades relacionadas con la prestación del servicio contratado, incluido, si procede, el de administración.

Los gastos de agua, electricidad, teléfono, etc, correspondiente al local utilizado por la empresa adjudicataria, serán a su cargo.

La APBA estará libre de cualquier responsabilidad en cuanto a robo, deterioro, rotura o cualquier otro perjuicio que pudiera sufrir el material guardado para su uso en el servicio, en el local, de cuya custodia será el único responsable la empresa adjudicataria.

5 COBERTURA DE RIESGOS

5.1 RESPONSABILIDADES

La empresa adjudicataria será responsable de los fallos y errores que pudieran cometerse como consecuencia de la prestación del servicio por sus medios humanos y de su comportamiento, así como de aquellas actuaciones que pudieran afectar a la APBA o a terceros.

La empresa adjudicataria será responsable frente a la APBA y terceros de las posibles reclamaciones e indemnizaciones por daños de cualquier clase a personas, sus bienes, instalaciones y otros, con motivo de la actividad realizada o como consecuencia de la misma.

La APBA quedará exonerada de toda responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados de la actividad objeto del expediente. Tampoco será responsable la APBA de ninguna actuación legal que pudiera derivarse de un accidente o comportamiento incorrecto del personal de la empresa adjudicataria.

5.2 SEGUROS

Sin perjuicio de lo anterior y antes del inicio del servicio, la empresa adjudicataria deberá tener contratada, a plena satisfacción de la APBA, una póliza de responsabilidad civil y patrimonial que garantice la responsabilidad del adjudicatario frente a la APBA y terceros por daños a las personas, sus bienes, instalaciones y otros, que pueda surgir durante y por causa de la prestación del servicio contratado.

El límite de indemnización se establece en seis millones de euros (6.000.000 €).



6 RÉGIMEN SANCIONADOR

Con el objeto de hacer cumplir las obligaciones contractuales adquiridas por parte de la empresa adjudicataria, la APBA podrá sancionarla por incumplimiento de lo establecido en el contrato y que le sea imputable, y sin perjuicio de las indemnizaciones que por daños y perjuicios pudieran corresponder.

La APBA, en función de la gravedad de los posibles incumplimientos de las obligaciones contraídas, podrá dar inicio al correspondiente procedimiento sancionador, en cuyo caso, el expediente incoado al efecto se tramitará conforme a lo previsto en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- RD. 1398/93 por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Las sanciones que sean impuestas por la APBA serán abonadas en los plazos que se indiquen y, en caso contrario, se detraerá del importe de la fianza (aval).

Por último, y al margen de las posibles sanciones, podrán ser causa de rescisión del contrato, entre otras, las siguientes:

- La prestación del servicio por personal carente de las habilitaciones otorgadas por el Ministerio del Interior y las especialidades exigidas en los pliegos que regulan el contrato.
- Si como causa del incumplimiento se produjeran graves daños humanos, materiales, económicos, o de cualquier otra índole para la APBA o terceros.

No obstante, en caso de rescisión del contrato, la empresa adjudicataria estará obligada a seguir prestando los servicios, con el nivel de calidad exigido en el contrato, hasta que la APBA proceda a una nueva contratación en el plazo legalmente previsto.

7 PRESUPUESTO.

El importe del presente concurso no podrá superar la cantidad de **En cifra: 250.584,40 € (Doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y cuatro euros con cuarenta céntimos), IVA no incluido.**



Algeciras, 2 de marzo de 2016

**JEFE DEL DPTO.
DE PROTECCIÓN PORTUARIA**

Manuel Sánchez de Alcázar García

**DIRECTOR DE RECURSOS
HUMANOS**

Diego Recio Casares

**SUBDIRECTOR GENERAL
DE EXPLOTACIÓN**

Alejandro M. López Prieto

**Conforme,
DIRECTOR GENERAL**

José Luis Hormaechea Escós





ANEXO I

OBLIGACIONES LABORALES, SALARIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El adjuntarlo, respecto del personal bajo su dependencia se responsabiliza y se compromete a cumplir con la legislación vigente en materia Laboral y de Seguridad Social.

El adjuntarlo se compromete a practicar las retenciones legales a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al posterior ingreso de las mismas, en tiempo y forma, con respecto a todo el personal que asigne a las actividades objeto del contrato.

A fin de acreditar el cumplimiento de tales obligaciones, el adjudicatario deberá facilitar a la Autoridad Portuaria, cuando ésta así lo requiera, fotocopia de la documentación justificativa de haber ingresado en tiempo y forma los importes correspondientes tanto a las retenciones del IRPF como a las cuotas de la Seguridad Social y de haber abonado los salarios de sus trabajadores.

En ningún caso, el personal de la empresa adjudicataria se incorporará a la plantilla de la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras, ni está se subrogará en las relaciones laborales existentes entre la empresa adjudicataria y sus trabajadores, siendo La Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras, totalmente ajena a las referidas relaciones laborales, así como a las eventuales responsabilidades que de las misma pudieran derivarse, que la empresa adjudicataria acepta expresamente, será de su cuenta y cargo.



ANEXO II

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En el campo de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa adjudicataria deberá cumplir con la siguiente normativa:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Disposiciones de desarrollo o complementarias así como cuantas normas legales o convencionales contenga prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirla en dicho ámbito y resultan de aplicación al trabajo ofertado en el presente pliego.

Destacando los siguientes Reales Decretos por ser de aplicación de manera general a todas las empresas:

- R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- R.D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Además de la normativa de referencia, se cumplirá con el Plan de Coordinación de Actividades Empresariales en materia de Prevención de Riesgos Laborales definido por la APBA.

Con relación a las disposiciones legales anteriores, el adjudicatario deberá hacer llegar a la Oficina de Coordinación de Obras y Actividades Empresariales de la APBA (OCAE), con carácter previo al inicio de los trabajos, la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de las exigencias legales en materia preventiva:

- Modalidad del sistema de gestión de la prevención adoptado por la empresa.
- Nombre, D.N.I. y cargo de la persona designada para la coordinación con la APBA de las labores a desarrollar en materia de prevención de riesgos.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y de Daños a Terceros y Justificante del Pago Actualizado.
- Comunicación de las subcontratas para el trabajo concertado. Dichas empresas subcontratadas deberán cumplir todos los puntos de igual manera que la compañía de servicio principal.



- Índices de Siniestralidad de último año, o de últimos meses.
- Plan de prevención de riesgos laborales, donde se incluirá la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud asociados a la actividad a desarrollar en las instalaciones de la APBA, incluyendo el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, así como la planificación de la actividad preventiva para dichos trabajos.
- Relación permanentemente actualizada de trabajadores con detalle de su categoría profesional, cualificación acorde a las tareas a realizar, así como la firma de haber recibido:
 - a) La información proporcionada por la APBA para ser trasladada a los trabajadores.
 - b) La formación general y específica en relación con los riesgos a los que van a estar expuestos.
 - c) Las medidas de emergencia definidas por la APBA.
- Acreditación de los trabajadores que van a intervenir en los trabajos y estar al corriente de pago en la Seguridad Social (TC1 y TC2).
- Justificante de entrega de información a los trabajadores en materia de seguridad y salud (art. 18 Ley PRL).
- Certificados de formación de los trabajadores en materia de seguridad y salud (art. 19 Ley PRL).
- Justificante de entrega de Equipos de Protección Individual a los trabajadores.
- Certificado de aptitud laboral de los trabajadores que vayan a realizar la actividad, realizado por un centro acreditado de Vigilancia de la Salud.
- Relación de máquinas y/o medios auxiliares que tienen previsto utilizar.
- Certificación de conformidad de los equipos de trabajo o de su adaptación al R.D. 1215/1997 por parte de un Organismo de Control Autorizado.
- Acreditación del personal autorizado y con formación especial y/o adecuada para el uso de las máquinas y/o medios auxiliares.
- Acreditación de las inspecciones reglamentarias omitido por Oficina Técnica de Coordinación de Obras y Actividades Empresariales de la APBA (OCAE).

Esta documentación deberá ser entregada en OCAE dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del contrato y antes del comienzo de la prestación del servicio.



Siempre que se produzca un accidente en sus actividades, incluso cuando no se produzcan víctimas, el contratista tiene la obligación de dar cuenta del mismo al OCAE, procediendo a realizar un informe de investigación en el que se reflejen las causas originarias del accidente y las medidas preventivas adoptadas.

El contratista está obligado a comunicar al OCAE las situaciones de riesgo que pudieran detectarse en el desarrollo de su actividad y que no hayan sido detectadas previamente.

Las comunicaciones con el OCAE se realizarán por escrito a través de la persona designada por el contratista para la coordinación en materia de prevención de riesgos laborales.

En caso de subcontratación de empresa externa, con carácter previo al inicio de los trabajos, esta deberá documentar el cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales según se ha definido anteriormente.



ANEXO III

CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria estará obligada al cumplimiento íntegro de la legislación en materia de Protección de Datos de carácter Personal, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (LOPD), y la normativa de desarrollo, dentro del ámbito que dispone dicha Ley y a la que pueda afectar el objeto de esta contratación.

En el caso de que la prestación de los servicios objeto de este pliego, conllevara el tratamiento de ficheros que contengan Datos de Carácter Personal, será la empresa adjudicataria, y dándole el tratamiento de encargada de los mismos, de acuerdo al art. 12 de la LOPD, la de cumplir con los siguientes puntos:

- Utilizar los datos de carácter personal exclusivamente para la prestación de los servicios objetos de la contratación, y llevar a cabo el tratamiento de los datos de carácter personal que se le pueda suministrar por parte de la APBA, conforme a las instrucciones que se les especifique.
- No ceder, comunicar, compartir a terceros los datos de carácter personal, aun siendo para su conservación, que tengan acceso durante el desarrollo de la prestación del servicio.

En el caso de que la empresa adjudicataria optara por la subcontratación de una empresa de tratamiento de datos, deberá realizarse previa autorización de la APBA.

- La empresa adjudicataria deberá de firmar un contrato con la empresa subcontratada, y en los términos recogidos en el art. 12 LOPD, donde se recoja que la empresa subcontratada se someterá a las instrucciones de la APBA, debiendo la empresa adjudicataria entregar una copia del contrato a la APBA.
- Deberá destruir o devolver toda la información que se haya generado tanto en soporte informáticos, documentos, etc., durante la prestación del servicio objeto de este pliego, una vez finalizado la relación contractual con la APBA. En el caso de que la empresa adjudicataria optara por la destrucción de toda la documentación, la empresa adjudicataria entregará un certificado con el objeto de acreditar dicho término a la APBA.

No obstante, la APBA podrá autorizar a la empresa adjudicataria, previamente solicitada por la misma al responsable de los ficheros, la de conservar los ficheros, que deberán estar bloqueados, por si se diera el caso, se derivasen responsabilidades de su relación contractual con la APBA.

- Mantener y cumplir la confidencialidad de la información, durante el tratamiento de los mismos, así como a la finalización del mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos.
- En el caso de que el tratamiento se realizara en las instalaciones del encargado del tratamiento, se adoptaran las medidas de seguridad necesarias y atendiendo a lo



dispuesto en el art. 9 de la LOPD y en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de citada Ley. Para acreditar que se está cumpliendo este punto por parte de la empresa adjudicataria, la misma hará entrega a la APBA, copia del documento de seguridad, donde figure expresamente los tratamientos realizados por parte de la misma, de acuerdo con el art. 82.2 del Real Decreto 1720/2007.

- En el caso de que el tratamiento de los datos se realizasen en las instalaciones cedidas por la APBA, la empresa adjudicataria tendrá que cumplir con aquellas medidas de seguridad fijadas por la APBA, teniendo a la empresa adjudicataria la obligación de informar a todo el personal asignado al servicio a prestar, de cumplir con las directrices de seguridad que sean fijadas por la APBA. La empresa adjudicataria estará obligada a sustituir a petición de la APBA, a aquel personal asignado al servicio, que incumpla dichas directrices de seguridad.
- En el caso de que la empresa adjudicataria recabara datos personales a consecuencia de los servicios a prestar objeto de este pliego, lo hará en nombre de la APBA, y atendiendo lo que dispone el art. 5 de la LOPD, y solicitará el consentimiento en los casos que viene recogido y establece el art. 6 de la Ley Orgánica mencionada. Si la empresa adjudicataria recibiese la solicitud de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, se trasladará la misma a la APBA, no superando para ello las cuarenta y ocho (48) horas de la recepción de la misma.

La APBA, y en cumplimiento del art. 20.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley Orgánica, requerirá a la empresa adjudicataria, que acredite que se está cumpliendo este apartado.

El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de algunos de los puntos expuestos en este apartado, se considerará responsable del tratamiento de la información de los datos de carácter personal, respondiendo así a las responsabilidades que pudiera incurrir a tal efecto, independientemente de las que pudiera incurrir respecto a la APBA.

En el caso de que la empresa adjudicataria en la prestación del servicio objeto de este pliego, no llevara asociado el tratamiento de Ficheros de Datos de carácter Personal, la misma tendrá que informar a todo el personal asignado al servicio, de la prohibición de acceder a cualquier soporte que contenga datos de carácter personal.

Cualquier acceso que se pudiera producir, será inmediatamente comunicado a la APBA, que solicitará a la empresa adjudicataria, así como al personal asignado al servicio, el secreto profesional de la información de la que haya tenido conocimiento.



ANEXO IV

CUADRO RESUMEN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EQUIPAJES DEL PUERTO DE ALGECIRAS

Periodo de prestación del servicio 8 meses

HORAS SERVICIO ORDINARIO

PUERTO	TURNO	NÚMERO DE VIGILANTES	HORAS 8 MESES
ALGECIRAS	MAÑANA	2 V.S. CEUTA + 2 V.S. TÁNGER MED	15.360 HORAS
	TARDE	2 V.S. CEUTA + 2 V.S. TÁNGER MED	

HORAS RADIOSCOPIA AEROPORTUARIA

PUERTO	TURNO	NÚMERO DE VIGILANTES	HORAS 8 MESES
ALGECIRAS	MAÑANA	2 V.S. CEUTA + 2 V.S. TÁNGER MED	7.680 HORAS
	TARDE	2 V.S. CEUTA + 2 V.S. TÁNGER MED	

Se aplica el plus de radioscopia aeroportuaria AL 50% de las horas ordinarias.

PREVISIÓN DE HORAS PARA SERVICIOS NOCTURNOS

PUERTO	TURNO	NÚMERO DE VIGILANTES	HORAS
ALGECIRAS	NOCHE	2 V.S.	608 HORAS

Incluir 304 horas de plus de radioscopia aeroportuaria



PREVISIÓN DE HORAS PARA SERVICIOS REFUERZO OPE

PUERTO	TURNO	NÚMERO DE VIGILANTES	HORAS
ALGECIRAS	NOCHE	2 V.S.	144 H.

Incluir 72 horas de plus de radioscopia aeroportuaria

PREVISIÓN DE HORAS PARA SERVICIOS POR CAMBIO DE NIVEL

PUERTO	TURNO	NÚMERO DE VIGILANTES	HORAS
ALGECIRAS	NOCHE	2 V.S.	1200 HORAS*

* Las 1200 horas no se incluyen en el presupuesto de licitación, por tanto queda excluido de la oferta económica que presenten los licitadores.